



EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece lo siguiente: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)”*;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. (...)”*;

Que, el artículo 239 de la Constitución de la República del Ecuador, establece lo siguiente: *“El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo.”*;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece: *“La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional”*;

Que, el artículo 108 del Código Orgánico Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece que el sistema nacional de competencias es *“el conjunto de instituciones, planes, políticas, programas y actividades relacionados con el ejercicio de las competencias que corresponden a cada nivel de gobierno guardando los principios de autonomía, coordinación, complementariedad y subsidiariedad, a fin de alcanzar los objetivos relacionados con la construcción de un país democrático, solidario e incluyente.”*;

Que, el artículo 115 del COOTAD dice que las competencias concurrentes *“son aquellas cuya titularidad corresponde a varios niveles de gobierno en razón del sector o materia, por lo tanto deben gestionarse obligatoriamente de manera concurrente. Su ejercicio se regulará en el modelo de gestión de cada sector, sin perjuicio de las resoluciones obligatorias que pueda emitir el Consejo Nacional de Competencias para evitar o eliminar la superposición de funciones entre los niveles de gobierno. Para el*



efecto se observará el interés y-naturaleza de la competencia y el principio de subsidiariedad”.

Que, en el último inciso del artículo 135 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que *“El Turismo es una actividad productiva que puede ser gestionada concurrentemente por todos los niveles de gobierno”.*

Que, la Disposición General Cuarta del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina: *“(…) Las entidades y organismos del sector público, que forman parte del Presupuesto General del Estado, podrán establecer tasas por la prestación de servicios cuantificables e inmediatos, tales como pontazgo, peaje, control, inspecciones, autorizaciones, permisos, licencias u otros, a fin de recuperar, entre otros, los costos en los que incurrieren por el servicio prestado, con base en la reglamentación de este Código (…)”;*

Que, el artículo 5 de la Ley de Turismo establece las actividades turísticas que pueden desarrollar las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la prestación remunerada de modo habitual a dichas actividades;

Que, el artículo 8 de la Ley de Turismo dispone que: *“Para el ejercicio de actividades turísticas se requiere obtener el registro de turismo y la licencia anual de funcionamiento, que acredite idoneidad del servicio que ofrece y se sujeten a las normas técnicas y de calidad vigentes”;*

Que, el artículo 6 del Reglamento General de aplicación de la Ley de Turismo dispone que: *“Le corresponde exclusivamente al Ministerio de Turismo planificar la actividad turística del país como herramienta para el desarrollo armónico, sostenible y sustentable del turismo”;*

Que, el artículo 55 del Reglamento General de aplicación de la Ley de Turismo dispone que: *“Para el inicio y ejercicio de las actividades turísticas se requiere además del registro de turismo, la licencia única anual de funcionamiento, la misma que constituye la autorización legal a los establecimientos dedicados a la prestación de los servicios turísticos, sin la cual no podrán operar, y tendrá vigencia durante el año en que se la otorgue y los sesenta días calendario del año siguiente”;*

Que, el Acuerdo Ministerial 2018-037 y sus reformas expedidas mediante acuerdos ministeriales 2019-040, 2020-034 y 2023-002 establecen los requisitos y tarifario para la obtención de la Licencia Única Anual de Funcionamiento.

Que, el Ministerio de Turismo con fecha 06 de enero del 2023 emitió el Acuerdo Ministerial NRO. 2023 – 002 publicado en el Registro Oficial Nro. 239 del 27 de enero del 2023, mediante el cual reforma el Acuerdo Ministerial Nro. 2018-037, Acuerdo Ministerial que claramente señala que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.



Que, el Concejo Municipal, con fecha 09 de diciembre del 2021, aprobó la Ordenanza que Establece la Tasa Administrativa, Regula y Controla la Obtención de la Licencia Única Anual de Funcionamiento de los Establecimientos Turísticos en el Cantón Baños de Agua Santa, siendo publicada en el Registro Oficial - Edición Especial No. 1836 del 03 de enero del 2022.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador y facultad normativa determinada en los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la:

LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LA TASA ADMINISTRATIVA, REGULA Y CONTROLA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS EN EL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA

Artículo 1.- Sustitúyase el artículo 25 clasificación, por el siguiente:

“Artículo 25.- Clasificación.- Para efectos de la instalación y control de las diferentes actividades turísticas, se observará la siguiente clasificación:

ACTIVIDAD TURÍSTICA	CATEGORÍA
ALOJAMIENTO	Hotel: 2 estrellas a 5 estrellas Resort: 4 estrellas a 5 estrellas Hostería, Hacienda Turística, Lodge: 3 estrellas a 5 estrellas Hostal: 1 estrella a 3 estrellas Refugio, Campamento Turístico, Casa de Huéspedes: Única
OPERACIÓN E INTERMEDIACIÓN TURÍSTICA:	Dual Internacional Mayorista Operadoras
HIPÓDROMOS, PARQUES DE ATRACCIONES ESTABLES, BOLERAS, PISTAS DE PATINAJE, CENTRO DE RECREACIÓN TURÍSTICA, TERMAS Y BALNEARIOS	HIPÓDROMOS: Única PARQUES DE ATRACCIONES ESTABLES, BOLERAS, PISTAS DE PATINAJE, CENTRO DE RECREACIÓN TURÍSTICA: Única TERMAS: Uno y Dos BALNEARIOS: Uno y Dos
ALIMENTOS Y BEBIDAS	Restaurante: 1 tenedor a 5 tenedores Cafetería: 1 taza a 2 tazas Bar : 1 copa a 3 copas Discoteca : 1 copa a 3 copas Establecimiento móvil: Única Plaza de comida: Única Servicio de catering: Única



ALOJAMIENTO, ALIMENTOS Y BEBIDAS COMUNITARIO	Centro de Turismo Comunitario: Única
TRANSPORTE TURÍSTICO – TRANSPORTE DE ALQUILER	Grande Mediano Pequeño Micro
TRANSPORTE TURÍSTICO – TRANSPORTE TERRESTRE	Bus Camioneta doble cabina Camioneta cabina simple Furgoneta Microbús (Ómnibus – Bus Costa) Mini bus Minivan Utilitarios 4x2 Utilitarios 4x4 Van
CENTRO DE CONVENCIONES, ORGANIZADORES DE EVENTOS, CONGRESOS Y CONVENCIONES	Única
SALAS DE RECEPCIONES Y BANQUETES	Uno y Dos

Artículo 2.- Sustitúyase el artículo 33 por el siguiente:

Artículo 33.- De la tasa para establecimientos de Operación e Intermediación Turística.- Se establece como tasa administrativa por concepto de LUAF para aquellos establecimientos que prestan los servicios de operación e intermediación turística las siguientes:

OPERACIÓN E INTERMEDIACIÓN	POR ESTABLECIMIENTO (%SBU)
Dual	34.78%
Internacional	21.87%
Mayorista	39.23%
Operadoras	12.91%

Artículo 3.- Sustitúyase el artículo 34 por el siguiente:

Artículo 34.- De la tasa para hipódromos, parques de atracciones estables, boleras, pistas de patinaje, centro de recreación turística, termas y balnearios.- Se establece como tasa administrativa por concepto de LUAF para esta clase de establecimientos los siguientes:

CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA	POR ESTABLECIMIENTO (%SBU)
Parques de atracciones estables, boleras, pista de patinaje, centro de	Única	7,90%



recreación turística.		
Termas	Uno	7,89%
	Dos	8,21%
Balnearios	Uno	7,89%
	Dos	8,21%

Una vez identificada la clasificación, se deberá multiplicar el porcentaje (%SBU) por el monto del Salario Básico Unificado (SBU) de cada año y por establecimiento.

Artículo 4.- Agréguese a continuación del Artículo 35, el artículo innumerado siguiente:

Art. (...)- De la tasa para centro de convenciones, organizadores de eventos, congresos y convenciones, sala de recepciones y banquetes.- Se establece como tasa administrativa por concepto de LUAF para esta clase de establecimientos los siguientes:

ACTIVIDAD TURÍSTICA	POR ESTABLECIMIENTO (%SBU)	
Centro de convenciones		21,61%
Organizadores de eventos, congresos y convenciones		9,60%
Sala de recepciones y banquetes	Uno	11,79%
	Dos	13,44%

Se deberá multiplicar el porcentaje (%SBU) por el monto del Salario Básico Unificado (SBU) de cada año y por establecimiento.

DISPOSICIÓN GENERAL

Primera.- Reemplácese en todo el texto de la Ordenanza que establece la Tasa Administrativa, Regula y Controla la Obtención de la Licencia Única Anual de Funcionamiento de los Establecimientos Turísticos en el Cantón Baños de Agua Santa la frase “*Agencias de Viajes*” por “*Actividad turística de Operación e Intermediación*”

Segunda.- Reemplácese en la disposición General Tercera el texto “*en los tres primeros meses del año*” por la frase “*en los tres últimos meses del año*”

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- La Primera reforma a la Ordenanza que Establece la Tasa Administrativa, Regula y Controla la Obtención de la Licencia Única Anual de Funcionamiento de los Establecimientos Turísticos en el Cantón Baños de Agua Santa, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, de conformidad al Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, por cuanto los cambios incorporados se refieren a la clasificación y categoría de la actividad turística, manteniendo las tasas dentro de los máximos permitidos por el Acuerdo Ministerial 2018-037 (Expídense los requisitos y tarifario para la obtención de la Licenciada Única anual de funcionamiento del Ministerio de Turismo) con sus respectivas reformas constantes en los Acuerdos 2019-040; 2020-034 y 2023-002.



Dado en la sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, a los 09 días del mes de marzo del 2023.

Dr. Luis Eduardo Silva Luna
ALCALDE DEL CANTÓN

Abg. Héctor Paúl Acurio Silva
SECRETARIO DE CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Baños de Agua Santa, marzo veinte del 2023.
CERTIFICO: Que la **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LA TASA ADMINISTRATIVA, REGULA Y CONTROLA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS EN EL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa en sesiones ordinarias realizadas los días jueves 02 y jueves 09 de marzo del 2023, en primer y segundo debate respectivamente.

Lo certifico.

Abg. Héctor Paúl Acurio Silva
SECRETARIO DE CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA.- A los veintiún días del mes de marzo del 2023 a las 16h00.- Vistos: De conformidad con el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, enviase tres ejemplares de la presente Ordenanza, ante el señor Alcalde para su sanción y promulgación.

Abg. Héctor Paúl Acurio Silva
SECRETARIO DE CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA.- A los veinticuatro días



del mes de marzo del 2023, a las 14H20.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y demás Leyes de la República. **SANCIONO** para que entre en vigencia, a cuyo efecto y de conformidad al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se publicará en el Registro Oficial, la gaceta oficial y el dominio web de la Institución.

Dr. Luis Eduardo Silva Luna
ALCALDE DEL CANTÓN

Proveyó y firmó la **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LA TASA ADMINISTRATIVA, REGULA Y CONTROLA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS EN EL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA**, el Dr. Luis Eduardo Silva Luna, Alcalde del Cantón Baños de Agua Santa.

Baños de Agua Santa, marzo 24 del 2023.

Lo certifico.

Abg. Héctor Paúl Acurio Silva
SECRETARIO DE CONCEJO